



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STE/D/0038/2016**, instruido en contra del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

----- RESULTANDO -----

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/CISTE/SRQD/767/2016, a través del cual, se turnó a la Subgerencia de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, el oficio número CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual, informa que no obra registro de que el ciudadano **Rangel Rodríguez Ernesto**, al día de la fecha señalada, haya presentado la Declaración de Intereses, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas por parte del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, en su desempeño como Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (Foja 0002 a 0006 del presente expediente). -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 0036 a 0045 de autos), formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/CISTE/SRQD/0808/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente con su respectiva cédula de notificación al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis (Fojas 0046 al 0054 del expediente en que se actúa). -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 59 a 67 del presente sumario). -----





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme al cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye,




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, se hizo consistir básicamente en: -----

"Omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince". -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 103 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO ERNESTO RANGEL RODRÍGUEZ. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, conclusión al que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 103 y fecha de elaboración treinta de abril de dos mil quince, suscrito por los ciudadanos Arturo Reséndiz Vargas, Gerente de Mantenimiento y Servicios; Lic. Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal, Lic. Norma Alarcón Escorcía, Directora de Administración y Finanzas, así como la firma del propio **C. Ernesto Rangel**





EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Rodríguez como "trabajador conforme", todos del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Del que se desprende que el mismo es expedido a favor del **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, en el que se aprecia como categoría de Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales, quien se encuentra efectivo desde el treinta de abril de dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 0013 de autos). -----

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio DGE-DAF-0576-2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, signado por la Lic. Norma Alarcón Escorcía, Directora de Administración y Finanzas y el Lic. Mauricio Soto Caballero, Director de Calidad e Ingeniería del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Mediante el cual la Lic. Norma Alarcón Escorcía, Directora de Administración y Finanzas y el Lic. Mauricio Soto Caballero, Director de Calidad e Ingeniería del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México, solicitó al Gerente de Administración de Personal se considerara al **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, "...para cubrir el puesto en mención..." (Cit.); mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 0014 de autos).-----

Robustece lo manifestado por el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, en la audiencia de Ley llevada a cabo el veinte de septiembre de dos mil dieciséis; en donde expresó lo siguiente: -----

"... Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (...) teniendo una antigüedad en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México de un año y un mes, aproximadamente con el cargo de Subjefe de Departamento ..."-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Subjefe de Departamento del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** al desempeñarse como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) dentro del mes de mayo; conforme a la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Oficio **CG/DGAJR/DSP/4074/2016** de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el cinco de julio del dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó que del resultado de la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", no obra registro de que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, al día de la fecha señalada, haya presentado la Declaración de Intereses, de conformidad al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2) Oficio DGE-DAF-GAP/1028/2016 del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Gerente de Administración de Personal del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, hace del conocimiento que el número de expediente del **C. Ernesto Rangel Rodríguez** es el 22243; su fecha de ingreso es del treinta de abril de dos mil quince; con el puesto de Subjefe de Departamento; con área de adscripción en la Subgerencia de Mantenimiento y Servicios, que ocupa el nivel 27 y con un sueldo mensual tabulado de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); dentro del Organismo, contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016 emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligado a presentar dicha declaración. -----




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

3) Con la copia certificada del Aviso de Movimiento de Personal, número 103 del treinta de abril de dos mil quince, signado por los ciudadanos Arturo Reséndiz Vargas, Gerente de Mantenimiento y Servicios; Lic. Víctor Manuel Moreno Ayala, Gerente de Administración de Personal, Lic. Norma Alarcón Escorcía, Directora de Administración y Finanzas; así como el ciudadano Ernesto Rangel Rodríguez, en su calidad de trabajador conforme, en la que se observa que se encuentra efectivo desde el treinta de abril de dos mil quince, siendo personal de confianza, con el empleo de Subjefe de Departamento, adscrito al Subgerencia de Servicios Generales, con un salario de \$433.83 (cuatrocientos treinta y tres pesos 83/100 M.N.) por día. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que desde el treinta de abril de dos mil quince, se encuentra efectivo el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, como **Subjefe de Departamento, adscrito al Subgerencia de Consultoría Jurídica**, ello de conformidad con lo expuesto en el Aviso de Movimiento de Personal número 103 de fecha treinta de abril de dos mil quince, signado por el Gerente de Mantenimiento y Servicios; el Gerente de Administración de Personal, y la Directora de Administración y Finanzas, así como la **C. Ernesto Rangel Rodríguez** como "trabajador conforme", todos del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México, por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) dentro del mes de mayo conforme al Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CG/CISTE/SRQD/0808/2016 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, (fojas 0046 al




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

0053 de autos), notificado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, (foja 0054 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- LA DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por el **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, derivado de su Audiencia de Ley de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 59 a 67 del expediente), se aprecia que el acusado expresó lo siguiente: -----

"...En relación al expediente CI/STE/D/0038/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, por el cual se me notifica que debido a que no se tiene registro de que haya presentado la Declaración de Intereses durante el mes de mayo de los corrientes; al respecto deseo precisar lo siguiente: -----

Realicé la solicitud de inscripción al registro de declaraciones de la Contraloría General el día 12 de mayo de 2016, según consta en el documento del que anexo copia. Por carga de trabajo que implicó salir en distintas ocasiones después de las 21 horas, no me fue posible acudir a la Contraloría General a validar credenciales y continuar con el trámite. Posteriormente tuve que separarme del cargo de subjefe de departamento con fecha 27 de mayo de 2016, por lo que el procedimiento quedó inconcluso. Ignoraba que aún y habiendo concluido mi relación laboral, subsistía la obligación de concluir en trámite de la declaración 3 de 3, ignorando también que contaba con un período de 30 días para poder hacerlo. Desconocía también que debía presentar una declaración por conclusión del encargo, no recibí ninguna indicación a este respecto. -----

Aclaro que nunca fue mi intención el incumplir con dicha obligación. -----

Para subsanar la omisión, entré en contacto con la Contraloría General y buscar la posibilidad de cumplir con esta obligación, procediendo a envía la información via internet..."-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose de dichas manifestaciones que el ciudadano aduce por una parte que debido al exceso de trabajo no le fue posible ir a la Contraloría General a validar sus credenciales, sin que de dicho argumento se acredite la imposibilidad de realizar dicha declaración; por otra parte, manifiesta que desconocía que debía realizar dicho trámite, lo que no permite desvirtuar la imputación hecha por la omisión en que incurrió como servidor público adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, ya que es de explorado derecho que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, por lo que las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, en su escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, no permiten acreditar la imposibilidad por parte del referido ciudadano para cumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma la Declaración de Intereses en el mes de mayo, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", toda vez que el servidor público, al percibir un sueldo mensual tabulado de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); dentro del Organismo, contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016 emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligado a presentar dicha declaración. -----

2.- **PRUEBAS** el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, mediante escrito ingresado a este Órgano Interno de Control en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, ofreció de su parte las siguientes: -----

I.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de la Solicitud de Inscripción al Registro de Declaraciones de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis. -----

Documental privada que goza de valor de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

De la cual se desprende únicamente que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** realizó la Solicitud de Inscripción al Registro de Declaraciones, sin embargo de dicha documental no se observa que con ello haya concluido con el procedimiento obligatorio para realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, por lo que lejos de beneficiar al referido ciudadano, se observa que éste no concluyó con el procedimiento con el objeto de cumplir cabalmente con la obligación que le confería la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ----




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

II.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acuse de la Declaración de Información Fiscal.

Documental privada que goza de valor de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

De la cual se desprende que la fecha en que se emitió el acuse de la Declaración de Información Fiscal fue en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, sin que de éste se observe que haya presentado en tiempo y forma la Declaración de Conflicto de Intereses, aunado al hecho que de la fecha se observa que la Declaración de Información Fiscal se realizó aproximadamente tres meses y diecisiete días posteriores al cumplimiento que establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que lejos de beneficiarlo, dicha documental acredita que el referido ciudadano incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones que le eran obligatorias.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acuse de Declaración de Intereses.

Documental privada que goza de valor de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Documental de la que se desprende únicamente que realizó su Declaración de Intereses en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, aproximadamente tres meses y diecisiete días posteriores al período establecido dentro del párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que lejos de beneficiarlo, dicha documental permite acreditar que el ciudadano no cumplió con la obligación de presentar la referida Declaración en tiempo y forma.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acuse de Declaración Patrimonial por inicial.



10-23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "E"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C. P. 05440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.dg.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Documental privada que goza de valor de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Documental de la que se desprende únicamente que el referido ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, realizó su declaración Patrimonial de inicio de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, sin que de ella se observe que desvirtúe la responsabilidad de cumplir con realizar la Declaración de Intereses dentro del término que se encuentra establecido dentro del párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acuse de Declaración Patrimonial conclusión. -----

Documental privada que goza de valor de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Documental de la que se desprende únicamente que el referido ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, realizó su declaración Patrimonial de conclusión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, sin que de ella se observe que desvirtúe la responsabilidad de cumplir con realizar la Declaración de Intereses dentro del término que se encuentra establecido en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

3.- ALEGATOS, el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, señaló lo siguiente: -----

"...que en este acto presento escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis que fuera recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, siendo todo lo que deseo manifestar..." (Cit.) -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último

11-23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidad "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C. P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Exi 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gcb.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Por lo cual se plasman los argumentos que fueron vertidos en el referido escrito y que expone literalmente: -----

"...En relación al expediente CI/STE/D/0038/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, por el cual se me notifica que debido a que no se tiene registro de que haya presentado la Declaración de Intereses durante el mes de mayo de los corrientes; al respecto deseo precisar lo siguiente: -----

Realicé la solicitud de inscripción el registro de declaraciones de la Contraloría General el día 12 de mayo de 2016, según consta en el documento del que anexó copia. Por carga de trabajo que implicó salir en distintas ocasiones después de las 21 horas, no me fue posible acudir a la Contraloría General a validar credenciales y continuar con el trámite. Posteriormente tuve que separarme del cargo de subjefe de departamento con fecha 27 de mayo de 2016, por lo que el procedimiento quedó inconcluso. Ignoraba que aún y habiendo concluido mi relación laboral, subsistía la obligación de concluir en trámite de la declaración 3 de 3, ignorando también que contaba con un período de 30 días para poder hacerlo. Desconocía también que debía presentar una declaración por conclusión del encargo, no recibí ninguna indicación a este respecto. -----

Aclaro que nunca fue mi intención el incumplir con dicha obligación. -----

Para subsanar la omisión, entré en contacto con la Contraloría General y buscar la posibilidad de cumplir con esta obligación, procediendo a envía la información via internet."

Y que de las manifestaciones anteriormente transcritas, no se desprende que en las mismas se haya comprobado algún impedimento por el cual el ciudadano haya incumplido con la obligación que tenía como servidor público del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México para poder presentar la Declaración de Intereses, en cambio, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa la plena responsabilidad del **C. Ernesto Rangel Rodríguez** al incumplir con presentar la citada declaración toda vez que como servidor público con un sueldo mensual tabulado de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); dentro del Organismo, contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016 emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, el salario neto del **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligado a presentar dicha declaración. -----

Por lo que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar responsabilidad administrativa por parte del **C. Ernesto Rangel Rodríguez**, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales** del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

En efecto el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, es responsable de no observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante su desempeño como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:--

“Omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los “Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince” -----

En efecto, del expediente de mérito se advierten elementos que hacen presumir responsabilidad administrativa por parte del **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, lo anterior en razón de que derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, no presentó durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses, no obstante que se encontraba obligado a presentarla, toda vez que se desprende de su expediente personal laboral que dicho ciudadano se encuentra adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México a partir del treinta de abril de dos mil quince, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), sin que exista evidencia de que haya presentado la referida Declaración, la cual debió presentar del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, tal y como se ilustra a continuación:

PLAZO PARA REALIZAR LAS DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: -----

13-23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades “B”
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Hecho que no se actualiza en el presente asunto, ya que del oficio CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de

Mayo 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31 Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses					

fecha cinco de julio del dos mil dieciséis signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende textualmente lo siguiente: -----

"...Por otra parte, por lo que hace a los siguientes servidores públicos se informa que a la fecha no se tiene registro de que hayan presentado alguna declaración de intereses:

No.	NOMBRE
2	RANGEL RODRÍGUEZ ERNESTO

Generando con dicha conducta un incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que señala: -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Dicha disposición en estrecha relación con el párrafo primero del lineamiento Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: -----

*"...Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, pueden ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos..."-----*

En efecto el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, es responsable de no observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que omitió presentar durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, la Declaración de Intereses anual tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince; lo anterior en razón de que derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/4074/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, no presentó durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, su Declaración de Intereses, no obstante que se encontraba obligado a presentarla, toda vez que se desprende de su expediente personal laboral que dicho ciudadano se encuentra adscrito al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México a partir del treinta de abril de dos mil quince, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016 emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan" y a la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la



15-23

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades

Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"

Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,

Colonia San Andrés Tepetlco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440

Tel. 25-95-00-07

25-95-00-00

Ext 273, 242, 378 y 358

ci@ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; resulta ser obligado a presentar dicha declaración. -----

Por lo anterior, se colige que el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, infringió con su conducta el principio de Legalidad a que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que dicho precepto legal señala: -----

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, al desempeñarse como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en la época de los hechos, con su actuar afectó el ejercicio de la función pública contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como el párrafo primero del lineamiento Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; implicando con su conducta, el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, dejando de observar el principio de Legalidad que rige el Servicio Público.-----

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: -----

Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER



16-23

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional. -----

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCACIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA.** De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados. -----

En efecto el **C. Rangel Rodríguez Ernesto** conculcó la fracción XXII, que establece: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."-----

Dicha hipótesis normativa, fue incumplida por el **C. Rangel Rodríguez Ernesto**, en virtud de que no se abstuvo de cualquier omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es en la especie la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del



17-23

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso.
 Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Exl. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.gf.cdmx.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como el párrafo primero del lineamiento Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en virtud de que omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede al individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: ----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de cualquier omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público en su función como Subjefe de Departamento adscrito a la Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.-----

b) En cuanto al fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cincuenta y cuatro años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía al cantidad de \$13,470.28 (Trece mil cuatrocientos setenta pesos 28/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración de el ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinte de septiembre de dos mil dieciséis visible a fojas 59 a 67 del expediente que se resuelve; al cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, fungía como Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del Aviso de Movimiento de Personal con número de folio 103 y fecha de elaboración treinta de abril de dos mil quince; así como del oficio DGE-DAF-0576-2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, signado por la Lic. Norma Alarcón Escorcía, Directora de Administración y Finanzas y el Lic. Mauricio Soto Caballero, Director de Calidad e Ingeniería del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México; mismos que obran en el expediente en que se actúa (fojas 0012 y 0014 de autos); documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del treinta de abril de dos mil quince. -----

Por lo que hace a los antecedentes de infractor, a foja 58 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5320/2016, recepcionado en este Órgano Interno de Control el siete de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** a la fecha no cuenta registros de antecedentes de sanción. -----

Tal y como lo señala el referido oficio, el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, no es reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto al fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público, ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del treinta de abril de dos mil quince; el puesto que ostentó el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, conforme al Aviso de Movimiento



19-23

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepepico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
 ci@ste.df.gob.mx


EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

de Personal con número de folio 103 y fecha de elaboración treinta de abril de dos mil quince; así como del oficio DGE-DAF-0576-2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, firmado por el Lic. Norma Alarcón Escorcía, Directora de Administración y Finanzas y el Lic. Mauricio Soto Caballero, Director de Calidad e Ingeniería del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México; de lo que se deserta que era servidor público de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México y que prestó sus servicios dentro de dicho Organismo como Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$13,874.39 (trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.). -----

e) En cuanto al fracción **V**, respecto al antigüedad en el servicio público del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que era de un año y un mes aproximadamente en el puesto de Subjefe de Departamento adscrito al Subgerencia de Servicios Generales del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, a partir del treinta de abril de dos mil quince. -----

f) La fracción **VI**, respecto a la reincidencia del ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 58 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5320/2016, recepcionado en este Órgano Interno de Control el siete de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** al fecha no cuenta registros de antecedentes de sanción. -----

Tal y como lo señala el referido oficio, el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, no es reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde al magnitud del reproche y que corresponda al gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ---

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas dña servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, consistente en omitir presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo del ejercicio dos mil dieciséis, tal y como lo establece el párrafo primero del lineamiento Primero de los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública

21-23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
 Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
 Av. Municipio Libre número 402, segundo piso,
 Colonia San Andrés Tepeplico, Delegación Iztapalapa C.P. 09440
 Tel. 25-95-00-07
 25-95-00-00
 Ext. 273, 242, 378 y 358
ci@ste.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

del Distrito Federal y Homólogos que se señalan”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintitrés de julio de dos mil quince, es una conducta considerada no grave. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, quien cometió una conducta considerada no grave, siendo no reincidente y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así mismo, no debe ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, una sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública** en términos de lo dispuesto por los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los




EXPEDIENTE: CI/STE/D/0038/2016

Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **Ernesto Rangel Rodríguez**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAL LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO CONTRALORA INTERNA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

